

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MARTES, 31 DE MARZO DE 1987

NÚM. 74

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

- Advertencias:**
- 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 - 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 - 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a los afiliados al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos".

N.º Rgto.	N.º Identif.	Nombre	Dirección	Periodo	Cantidad
3.758/86	24/711.806/86	M.ª Mar Abad Rodríguez	León	7 a 12/83	21.700
3.964/86	24/209.837/92	Antonio Andreu Soria	León	3 a 5/85	46.530
3.965/86	24/403.535/81	José M.ª Rdguez. González	León	3 a 10/86	124.080
3.985/86	24/707.546/94	Concepción Vicente Martínez	León	3 a 11/86	139.590
4.000/86	24/720.663/19	Joaquín C. Gloria Esteves	Ponferrada	6 a 10/86	77.550
4.007/86	24/710.663/10	José Angel Pérez Barreiro	León	1 y 2/83	29.987
4.010386	24/708.043/09	Emilio Rabadán Villares	León	3 a 12/82	63.825
4.012/86	24/710.675/22	Anselmo Pérez Jiménez	Villablino	10/82	6.382
4.013/86	24/700.203/26	Andrés A. Carreiro Fidalgo	Ponferrada	3 a 7/86	75.550
4.014/86	24/706.770/94	José García González	Ponferrada	1 a 11/83	79.568
610/85	24/506.087/07	Lucio Joven Villalba	León	1/81	5.106

El Tesorero Territorial.

2352

Núm. 1683—4.680 ptas.

**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a los afiliados al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos".

N.º Notif.	N.º Identif.	Nombre	Dirección	Periodo	Cantidad
2.302/86	24/707.910/70	Felipe Vega Bernardo	S. Román Antiguo	1/83	814
2.306/86	24/707.994/57	Josefina García Gago	León	1 y 2/83	1.628
2.309/86	24/708.008/71	Miguel Viejo Fresno	León	1 a 6/83	4.884
2.315/86	24/708.071/37	Tomás Alvarez Castellano	Bembibre	1 a 5/83	8.090
2.325/86	24/708.137/06	J. Antonio Granados Piedra	Garaño	1 a 6/83	4.884
2.335/86	24/708.254/26	Manuel González Pescador	Mansilla Mulas	1/83	1.618

N.º Notif.	N.º Identif.	Nombre	Dirección	Periodo	Cantidad
2.336/86	24/708.276/48	Antonio Palla López	Ambasaguas	1 a 5/83	4.070
2.337/86	24/708.278/50	Juan M.ª Fdez. Perera	León	1 a 4/83	3.256
2.349/86	24/708.642/26	Polonia Serrano González	León	1 a 6/83	4.884
2.350/86	24/708.643/27	Irene Pérez Alonso	León	1 a 6/83	4.884
2.351/86	24/708.644/28	Cecilia Matilla Matilla	León	1 a 6/83	4.884
2.353/86	24/708.646/30	Petra Montes Barba	León	1 a 6/83	4.884
2.354/86	24/708.647/31	Asunción Miranda Miranda	León	1 a 6/83	4.884
2.356/86	24/708.649/33	Facunda Medina Hinarejos	León	1 a 6/83	4.884
2.357/86	24/708.725/12	Dolores Márquez Villegas	León	1 y 2/83	1.628
2.359/86	24/708.772/59	Alicia Guerra Castro	Castrotierra	1 a 6/83	4.884
2.430/86	24/709.798/18	Elisa Méndez Alvarez	Ponferrada	1 y 2/83	3.236
2.431/86	24/709.803/23	Balbina Díez Arias	León	1 a 12/83	9.768
2.445/86	24/709.935/58	Juan Jiménez Vicente	León	1/83	814
2.447/86	24/710.393/31	Manuel Núñez Mallo	Cacabelos	1/83	1.618
2.450/86	24/710.433/71	Angel Martínez Martínez	Armunia	1 y 2/83	3.236
2.455/86	24/710.478/19	José M.ª González Díez	León	1 y 2/83	1.628
2.461/86	24/710.536/77	Dámaso Riego Rodríguez	León	3 a 6/83	6.472
2.463/86	24/710.543/84	Carlos Palmeiro Domínguez	S. Miguel Dueñas	1 a 6/83	4.884
2.465/86	24/710.551/92	Victorino Martínez Pascual	Valderas	1/83	1.618
2.467/86	24/710.559/03	Alejandro Velasco Alonso	Sahagún	1, 2, y 3/83	1.665
2.469/86	24/710.573/17	Manuel Flórez Alvarez	La Robla	1 y 2/83	1.628
2.482/86	24/710.668/15	José Gallent Monros	Toral Vados	5 y 6/83	3.236
2.484/86	24/710.703/50	Luis Díez Lonza	Ponferrada	1 a 6/83	4.884
2.485/86	24/710.711/58	Gerardo Fernández Fdez.	Fabero	1/83	1.521
2.486/86	24/710.717/64	Cruz Elorriaga Zorruzua	León	1 a 4/83	6.085
2.496/86	24/710.791/41	M.ª Pilar Merino Rus	León	1 a 6/83	4.884
2.498/86	24/710.803/53	Angel Rubio Alvarez	Villacedré	1 y 2/83	3.236
2.501/86	24/710.853/06	Eduardo Alves Mendes	León	1 a 3/83	4.854
2.507/86	24/710.900/53	José Antonio Navio Molina	La Bañeza	1 a 4/83	3.256
2.508/86	24/710.903/56	Angel Amez Sastre	Villarodrigo Reg.	1 a 6/83	4.884
2.535/86	24/711.287/52	José Fernández García	León	1 a 6/83	8.100
2.542/86	24/711.376/44	Saturnino Fdez. Gallego	Bembibre	3 a 6/83	2.829
2.543/86	24/711.391/59	Cesáreo Iglesias Corgo	Ponferrada	3 a 6/83	2.829
2.563/86	24/711.632/09	Antonio Fernández Vázquez	León	4 a 6/83	20.146
2.565/86	24/711.675/52	M.ª Rosario Fdez. Fdez.	Sabero	5 y 6/83	1.415
2.566/86	24/711.688/65	Andrés Alvarez Galbán	Matarrosa Sil	5 y 6/83	1.415
2.572/86	24/711.724/04	José Luis Denia Pérez	Ponferrada	5 y 6/83	1.415
2.575/86	24/711.779/59	Venancio Alvarez Pozas	Ponferrada	5 y 6/83	1.415
2.576/86	24/711.782/62	Miguel Puerto Yáñez	Ponferrada	5 y 6/83	1.415
2.577/86	24/711.784/64	José Antonio Vieira Rdguéz.	Ponferrada	5 y 6/83	1.415
2.579/86	24/711.786/66	Cesáreo López López	Ponferrada	5 y 6/83	1.415
2.581/86	24/711.803/83	Víctor García Alonso	Villafranca	5 y 6/83	1.415
2.611/86	24/711.950/36	José Antonio Díez Rubio	León	6/83	707
2.627/86	24/712.018/07	Bernardino Cuevas Villalón	Troabajo Camino	6 a 9/83	20.507
2.640/86	24/712.084/73	Enrique Alvarez Palacian	León	6 a 12/83	4.951
2.645/86	24/712.095/84	Leonardo Arroyo Guerrero	Ponferrada	7 a 12/83	4.244
2.652/86	24/712.113/05	María Menéndez Rey	Orallo	7 a 12/83	4.244
2.654/86	24/712.133/25	Paciano Fernández Canedo	Magaz Arriba	7 a 12/83	4.244

El Tesorero Territorial.

2353

Núm. 1684.—13.620 ptas.

**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a los afiliados al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos".

N.º Rgto.	N.º Identif.	Nombre	Dirección	Periodo	Cantidad
87/6	08-2630042-10	Juana Sánchez Alonso	León	4/85	9.729
87/7	08-2630042-10	Juana Sánchez Alonso	León	10/85	9.729
87/17	08-4289464-53	Isabel Fernández Díaz	Ponferrada	1 a 2/85	19.458
87/19	08-4289464-53	Isabel Fernández Díaz	Ponferrada	10 a 12/85	29.187
87/18	08-4289464-53	Isabel Fernández Díaz	Ponferrada	4 a 7/85	38.916
87/21	12-0402942-43	Marina Crespo González	Villafranca Bierzo	1 a 2/85	19.458
87/22	20-0468516-71	Josefa M.ª Muñoz Lupiáñez	Toreno	1 a 2/85	19.458
87/33	24-0069426-52	Pilar Pacios Sánchez	Ponferrada	11 a 12/85	19.458
87/32	24-0069426-52	Pilar Pacios Sánchez	Ponferrada	9/85	9.729
87/42	24-0096203-57	M.ª Angeles Prieto Glez.	Sorbeda del Sil	10 a 12/85	29.187
87/118	24-0408377-85	Joaquina Pidal Diéguez	Ponferrada	1 a 2/85	19.458
87/123	24-0419186-30	Oliva González de Bello	Barcelona	3/85	9.729

N.º Rgto.	N.º Identif.	Nombre	Dirección	Periodo	Cantidad
87/124	24-0419186-30	Oliva González de Bello	Barcelona	7 a 11/85	48.645
87/127	24-0432739-03	M. Amor Rdguez. Cabello	León	1 a 2/85	19.458
87/152	24-0452804-86	Amparo Turienzo Luengo	León	2/85	9.729
87/215	24-0493742-90	Celina Arias Rodríguez	León	2 a 3/85	19.458
87/218	24-0496107-30	Consuelo Cerecedo Ramón	León	3/85	9.729
87/219	24-0496107-30	Consuelo Cerecedo Ramón	León	10/85	9.729
87/222	24-0497172-28	Carmen González Paredes	Cistierna	12/85	9.729
87/226	24-0500823-90	Natividad Luna Fernández	Ponferrada	4 a 11/85	77.832
87/253	24-0508123-18	M. del Sol Alvarez Alvarez	León	11 a 12/85	19.458
87/293	24-0517169-43	Montserrat García García	León	1 a 2/85	19.458
87/344	24-0526196-49	Vicenta Amado Recio	Trobajo Camino	1 a 2/85	19.458
87/352	24-0527832-36	Yolanda Reyero Iglesias	León	10 a 12/85	29.187
87/383	24-0533568-49	Olga García Senra	Villafranca Bierzo	1 a 2/85	19.458
87/401	24-0536318-83	Cecilia Vallejo de Vega	Armunia	5/85	9.729
87/408	24-0538998-47	M.ª Angela Vega Requejo	Armunia	1 a 2/85	19.458
87/410	24-0539585-52	Eufemia Martínez Cando	León	6 a 8/85	29.187
87/423	24-0542508-65	A. Angeles Arias Vega	Ponferrada	1 a 2/85	19.458
87/431	24-0544521-41	Isolina García Castela	Villafranca Bierzo	1 a 2/85	19.458
87/443	24-0546337-14	Josefina Mosquera Mata	Ponferrada	2/85	9.729
87/444	24-0546337-14	Josefina Mosquera Mata	Ponferrada	9/85	9.729
87/460	24-0543882-37	Ana-Isabel Fernández Fdez.	León	1/85	9.729
87/470	24-0551884-32	Rosario Romero Montoya	Ponferrada	3 a 12/85	97.290
87/503	24-0558168-11	Dolores Oliveira Galeote	S. Tomás de Ollas	1 a 7/85	68.103
87/515	24-0560604-22	Araceli Alvarez Molinero	León	10 a 12/85	29.187
87/535	24-0565519-87	M. Josefa Fuentes Quiroga	Busdongo	7/85	9.729
87/539	24-8000522-40	María González Mencía	Mansilla Mulas	4/85	9.729
87/571	28-3695616-07	María Longares Marco	Madrid	8/85	9.729
87/582	47-8007250-77	Ursulina García Peláez	León	1 a 2/85	19.458
87/601	24-000350-28	Aquilino Bodelón Fernández	León	4/85	9.729
87/604	24-000400-87	Manuel Fanjul Alvarez	León	2/85	9.729
87/607	24-000544-28	Juan José Oviden Sáez	León	4/85	9.729
87/637	24-002064-93	Nicasio Sanz Pinan	Grajal Campos	1 a 12/85	116.748
87/702	24-004413-17	José Ram. Fdez. Grez.	León	1 a 12/85	116.748
87/712	24-004558-65	Alfonso Cabanillas Acedo	Cea	1 a 12/85	116.748
87/732	24-004984-06	Domingo Fuente Tostón	Torneros Vald.	4/85	9.729
87/749	24-005276-07	Manuel Rodríguez Pazo	León	6/85	9.729
87/750	24-005286-17	Eleuterio Ramos Caballero	Villamoratiel	11/85	9.729
87/759	24-005369-03	Aureliano Vara de la Fuente	Cebrones Río	1 a 12/85	116.748
87/760	24-005377-11	Isidro de Celis Flórez	León	6 a 12/85	58.374
87/765	24-005434-68	Preciosa Quintas López	León	1 a 12/85	116.748
87/776	24-005659-02	Carlos Callejo de la Puente	León	9/85	9.729
87/777	24-005669-12	Esteban Fernández Sandoval	S. Felismo Sobar.	1 a 12/85	116.748
87/779	24-005681-24	José García Quintanilla	Bembibre	1 a 12/85	116.748
87/792	24-005849-95	Macario Prieto Escanciano	León	1 a 12/85	116.748
87/812	24-006141-96	José Carlos Capilla Vidal	León	7/85	9.729
87/816	24-006238-96	Manuel Muñiz Bernuy	León	6/85	9.729
87/826	24-006326-87	Florencio Merino Aguado	Villacedré	1 a 12/85	116.748
87/840	24-006620-90	Daniel Alonso Canedo	León	1 a 12/85	116.748
87/847	24-006704-77	Evencio Guerra Puerto	León	1 a 12/85	116.748
87/882	24-007083-68	M.ª Isabel Salvi García	Ponferrada	1 a 12/85	116.748
87/883	24-007097-82	José Villaruel de la Villa	León	12/85	9.729
87/884	24-007102-87	Isabel Ruiz Martínez	León	1 a 12/85	116.748
87/891	24-007219-10	Elder Thomas Gee	Villafranca Bierzo	1 a 12/85	116.748
87/909	24-007360-54	José-Longinos Villacé Rubio	León	1 a 12/85	116.748
87/920	24-007462-59	Francisco Rodríguez Merayo	León	1 a 12/85	116.748
87/936	24-007576-76	Jesús Picatoste Martínez	León	1 a 12/85	116.748
87/938	24-007579-79	Francisco Fernández Fdez.	S. Pedro Castañero	1 a 12/85	116.748
87/955	24-007687-90	Felicitas García Alonso	León	1 a 12/85	116.748
87/957	24-007696-02	M. Angel Gallego Sancho	León	1 a 9/85	87.561
87/963	24-007757-63	Isabel Blanco Joglar	La Robla	1 a 12/85	116.748
87/973	24-007844-53	Julio Ojea Fernández	Matallana Valmad.	1 a 12/85	116.748
87/978	24-007860-69	Daniel González Herrero	León	1 a 12/85	116.748
87/981	24-007880-89	José Lu. Rodríguez del Valle	Ponferrada	1 a 12/85	116.748
87/1017	24-008113-31	Carlos Lozano Gutiérrez	León	1 a 12/85	116.748
87/1021	24-008153-71	Antonio Fernández Lorenzo	Valdelafuente	1 a 12/85	116.748
87/1041	24-008244-65	Diego Miguel Calzón Pastor	León	1 a 12/85	116.748
87/1045	24-008273-94	Javier Olaizola Albéniz	León	1 a 12/85	116.748
87/1063	24-008365-89	Joao Fortes Alves	Caboalles Abajo	1 a 12/85	116.748
87/1072	24-008403-30	José Manuel Veiga	Orallo	1 a 12/85	116.748
87/1079	24-008424-51	Etelvino Silva González	León	12/85	9.729
87/1078	24-008424-51	Etelvino Silva González	León	1/85	9.729
87/1085	24-008458-85	José-Miguel Carro Cepeda	Villablino	1 a 12/85	116.748
87/1100	24-008542-72	José Gallego Otero	León	1 a 12/85	116.748
87/1103	24-008558-88	Eliecer Porrás Pedrero	León	1/85	9.729

N.º Rgto.	N.º Identif.	Nombre	Dirección	Periodo	Cantidad
87/1105	24-008560-90	Jesús Vega González	León	1 a 12/85	116.748
87/1109	24-008578-11	Julio Quirós Peláez	Veguellina Orbigo	1 a 12/85	116.748
87/1114	24-008587-20	Antonio Blanco Llamazares	La Robla	1 a 12/85	116.748
87/1117	24-008595-28	M.ª Concep. Estévez Saiz	León	12/85	9.729
87/1118	24-008598-31	Enrique Couto Abalde	Mansilla Mulas	9/85	9.729
87/1129	24-008653-86	Manuela Alvarez González	Villablino	1 a 12/85	116.748
87/1138	24-008683-19	Carlos Vázquez Borrego	León	1 a 2/85	19.458
87/1154	24-008759-95	Alberto González Soto	León	1 a 3/85	29.187
87/1158	24-008791-30	Carlos Burdiel Hernández	León	4/85	9.729
87/1162	24-008814-53	Araceli González González	Mansilla Mulas	1/85	9.729
87/1164	24-008824-63	José Luis Aguado Muñoz	León	1 a 12/85	116.748
87/1168	24-008832-71	Manuel Bodes García	León	3/85	9.729
87/1169	24-008832-71	Manuel Bodes García	León	8/85	9.729
87/1178	24-008871-13	M. Rosario Rodríguez Gtrrez.	León	1 a 12/85	116.748
87/1185	24-008887-29	Vivencio Garrido Aller	León	2/85	9.729
87/1192	24-008909-51	José Luis Peralta Ortega	Bembibre	1 a 4/85	38.916
87/1215	24-008991-36	Julián José Blanco Pollo	León	1/85	9.729
87/1219	24-009008-53	Julia Felicitas Fdez. Alvarez	León	1 a 12/85	116.748
87/1240	24-009049-94	Laurín Vega Prieto	Trobajo Camino	1 a 12/85	116.748
87/1276	24-009180-31	Adoración M. Morán González	León	5 a 12/85	77.832
87/1286	24-009207-58	M. Dolores Cao Marqués	León	1 a 12/85	116.748
87/1310	24-009299-53	Angela As. Acebes Caba	La Bañeza	1 a 12/85	116.748
87/1315	24-009311-65	Concepción Alvarez Tranche	León	1 a 12/85	116.748
87/1319	24-009341-95	Manuel Granda Rodríguez	León	1 a 2/85	19.458
87/1324	24-009372-29	Lucien Jean Josephgh	León	1 a 2/85	19.458
87/1332	24-009399-56	Secundino Fernández Fdez.	León	5/85	9.729
87/1342	24-009450-10	Rafael Molla Cambra	León	5/85	9.729
87/1343	24-009452-12	L. L. Gutiérrez Gallego	León	1/85	9.729
87/1366	24-009560-23	Julio Man. Taboada Mtnez.	León	6/85	9.729
87/1367	24-009565-28	Carmen Villán García	León	3 a 9/85	68.103
87/1389	24-009618-81	Gerardo Ría O Prieto	León	2/85	9.729
87/1394	24-009628-91	Jesús González Alonso	S. Justo Vega	1 a 6/85	58.374
87/1396	24-009635-01	José Antonio Rguez. Paz	León	1 a 12/85	116.748
87/1401	24-009655-21	Santos García Berrocal	León	2 a 12/85	107.019
87/1402	24-009657-23	Montserrat Martínez Alvarez	León	1 a 12/85	116.748
87/1415	24-009693-59	Carmen Villa Carnero	León	1 a 3/85	29.187
87/1434	24-009740-09	José Ignacio Garzón Zalama	Navatejera	1 a 12/85	116.748
87/1441	24-009755-24	M. Paz Pavón Corti	León	4/85	9.729
87/1458	24-009839-11	Saturnino Amigo Valcárcel	Carracedo Monast.	12/85	9.729
87/1472	24-009908-80	José Francisco Mier Cueto	Sta. Cruz del Sil	7 a 11/85	48.645
87/1478	24-009929-04	Marcelina Rodríguez Mtnez.	León	9/85	9.729
87/1486	24-009975-50	M. Carmen Piñero Mate	León	12/85	9.729
87/679	24-003725-08	Blanca Rodríguez Verduras	León	1/85	9.729
87/680	24-003725-08	Blanca Rodríguez Verduras	León	4/85	9.729
87/701	24-004399-03	José Antonio López Martínez	León	1 a 12/85	116.748
87/731	24-004982-04	Gregorio Galindo Crespo	León	1 a 12/85	116.748

El Tesorero Territorial.

2354

Núm. 1685—28.665 ptas.

**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a los afiliados al Régimen Especial de Artistas de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos".

N.º Rgto.	N.º Identif.	Nombre	Dirección	Periodo	Cantidad
1/86	33/999.999/49	Alonso García García	León	12/84	812

El Tesorero Territorial.
2359 Núm 1686—2.340 ptas.

DELEGACION DE HACIENDA

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

NÚM. LIQ.	APELLIDOS Y NOMBRES	DOMICILIO	CUOTA A INGRESAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS			
— Sanciones paralelas — Contraído 1986			
A000101	Rodríguez Fidalgo, Cesáreo	León.—Industria, 31	11.944
A000633	González García, M. Angeles	León.—San Rafael, 9	8.915
A000676	Díez Collado, Juan	León.—Reyes Católicos, 15	21.976
IMPUESTO SOBRE TRAFICO DE EMPRESAS —Contraído 1984—			
Repuesta a voluntaria noviembre 85			
0566277	Castro Tomé, Manuel	León.—Gen. Mola, 14	10.000
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES —SANCIONES— Contraído 1985			
0A00356	Almacenes, Material Construcción Bahillo, S.L.	León.—Arc. Hita, 8-3.º C	2.000
0A00362	Bodegas Gallego Bercianas, S. L.	Ponferrada.—Avda. España, 28	2.000
0A00370	Construcciones Miguel Martínez, S. L.	La Bañeza.—Prolongación Arrote, s/n	2.000
0A00372	De la Torre, S. L.	León.—Martín Sarmiento, 36	2.000
0A00376	Excomipro, S. A.	Ponferrada.—Gral. Vives, 16-6.º	2.000
0A00388	Gretevian, S. A.	Sevilla.—Parque Rubén Darío, Torre 3	2.000
0A00411	Panificadora Berciana, S. L.	Ponferrada.—Conde Gaitanes, 23	2.000
0A00416	Pizarras de Valdemoro, S. A.	Ponferrada.—Avda. Caribo, 7	2.000
CANON DE MINAS —Contraído 1986—			
A000022	Hros. Felipe Díez, Viñuela	León.—José Antonio, 8	1.000
A000018	Viñayo Viñayo, Valentina	León.—San Rafael, 7	2.923
CANON SUPERFICIE MINAS —Contraído 1986—			
Z000649	Fernández Peláez, José María	Madrid	16.500
Z000672	Flórez González, Tomás	León.—Luis S. Carmona, 4	5.500
Z000673	Idem	León.—Luis Carmona, 4	1.000
Z000708	García Brugos, Fernando Luis	León.—Rebollo, 1	1.000
Z000709	Idem	Idem	1.000
Z000710	Idem	Idem	500
Z000712	García Brugos, Fernando y uno	Idem	5.000
Z001149	López Balboa, Angelines y 1	Ponferrada	1.500
Z001349	Minerales Productos Derivados, S. A.	Gijón.—Oviedo	22.000
Z001350	Idem	Rivadesella.—Oviedo	3.500
Z001351	Idem	Idem	1.000
Z001352	Idem	Idem	2.500
Z001718	Rodríguez Fernández, Arturo	Torre.—León	1.500
Z001762	Rodríguez Rozas, Nemesio y seis	Madrid.—Cava Alta, 7	1.500
Z001763	Idem	Idem	1.500
Z001803	Silices de Boñar, S L.	León.—Santa Clara, 5	7.000
INTERESES DE DEMORA —Contraído 1986			
A000110	Fariñas Gala, Roberto	León.—Fray Luis de León, 10	950
A000111	Idem	Idem	950
A000112	Idem	Idem	950
A000113	Idem	Idem	950
A000116	Máximo dos Santos	Ponferrada.—Columbrianos	950

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo hasta el 20 de abril de 1987. Transcurrido el plazo indicado, será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con recargo del 20 %.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1.ª—Desde el lugar de su residencia a través de Banco o Caja de Ahorros, por medio de abonaré, cuyo impreso facilitarán estas entidades.

2.ª—En la Caja de esta Delegación de nueve a trece horas de la mañana.

Contra las liquidaciones anteriores podrán interponerse recurso de reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días a partir de la presente publicación.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso en los plazos indicados.

León, 12 de marzo de 1987. — El Jefe de Gestión Tributaria, Joaquín Sierra Alonso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández.

Administración Municipal

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Habiendo sido notificados y publicados los acuerdos impositivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León n.º 13, de fecha 17 de enero de 1987, y de conformidad con el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 190 del R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, se publican a continuación los textos completos y las modificaciones, en su caso, de las siguientes Ordenanzas Fiscales Municipales aprobadas en sesión plenaria del Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 1986, para regir con efectos de 1 de enero de 1987, sin perjuicio de la legislación vigente.

A.—IMPUESTOS LOCALES

I. ORDENANZA N.º 1 SOBRE IMPUESTO DE CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR POR LA VIA PUBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106. 1,2,3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 362 al 371 y 197 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Motor por la Vía Pública, que gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

Se entenderá vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No estarán sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

El Ayuntamiento podrá establecer que la recaudación del Impuesto se efectúe mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo según modelos y clases que se establezcan.

Artículo 2.º —2.—El Ayuntamiento que se estime con derecho preferente para el cobro del impuesto podrá plantear el oportuno conflicto de competencias en la forma prevista en el ar-

tículo 50.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 9.º—4.—Reglamentariamente se determinará el procedimiento para que las declaraciones presentadas en la Jefatura Provincial de Tráfico hayan de trasladarse al Ayuntamiento de la imposición, a los efectos tributarios correspondientes.

La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

TARIFAS

Artículo 5.—La cuota del impuesto para el ejercicio de 1987 en este Municipio, será la siguiente:

a) Turismos	Pesetas
De menos de 8 HP. fiscales ...	1.250
De 8 HP. hasta 12 HP. fiscales ...	3.290
De 12 HP. hasta 16 HP. fiscales ...	6.920
De más de 16 HP. fiscales ...	8.620

b) Autobuses	Pesetas
De menos de 21 plazas ...	8.055
De 21 a 50 plazas ...	11.510
De más de 50 plazas ...	14.345

c) Camiones	Pesetas
Menos de 1.000 Kgs. carga útil ...	4.085
De 1.000 Kgs. a 2.999 Kgs. carga útil ...	8.055
De más de 2.999 Kgs. a 9.999 kilogramos c. ú. ...	11.510
De más de 9.999 Kgs. de carga útil ...	14.345

d) Tractores	Pesetas
De menos de 16 HP. fiscales ...	2.045
De 16 HP. a 25 HP. fiscales ...	4.085
De más de 25 HP. fiscales ...	8.055

e) Remolques y semirremolques	Pesetas
De menos de 1.000 Kgs. carga útil ...	2.045
De 1.000 Kgs. a 2.999 Kgs. carga útil ...	4.085
De más de 2.999 Kgs. de carga útil ...	8.055

f) Otros vehículos	Pesetas
Ciclomotores ...	345
Motocicletas hasta 125 c.c. ...	455
Motocicletas de 125 a 250 c.c. ...	795
Motocicletas de más de 250 c.c. ...	2.155

II. ORDENANZA N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Artículo 1.º—1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106. 1,2,3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 350 al 361, y 197 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción del Impuesto sobre el

Incremento del Valor de los Terrenos.

Para el cálculo del valor final establecido en el art. 11.1 de la Ordenanza vigente y a efectos de liquidación se aplicarán los coeficientes de actualización que se relacionan a partir de los valores establecidos para 1986 dentro de las distintas zonas:

Suelo urbano

Residencial Multifamiliar, grado 3	1,8
Residencial Multifamiliar, grado 2	1,5
Residencial Multifamiliar, grado 1	1,2
Residencial Multifamiliar, adosada	0,9
Residencial Multifamiliar, aislada	0,8
Industria mixta ...	1,3
Industria general ...	0,9
Equipamiento ...	0,8

Suelo urbanizable

Residencial Multifamiliar ...	0,9
Residencial Unifamiliar ...	0,8
Industrial ...	0,7

Suelo no urbanizable ... 0,2
(Excepto lo incluido en la zona de influencia).

Zona de influencia

Residencial Multifamiliar ...	0,8
Residencial Unifamiliar ...	0,7
Industrial ...	0,6

III. ORDENANZA N.º 4 SOBRE IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD

Artículo 1.º — 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106. 1, 2, 3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 378 al 389 y 197 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción del Impuesto Municipal sobre la Publicidad

Artículo 2.º—2.—Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales a los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, las Empresas de publicidad, considerándose como tales a efectos de este impuesto las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad.

No tendrán la expresada consideración quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

Artículo 6.—Las tarifas a aplicar para el ejercicio 1987 serán:

- a) M2 o fracción y trimestre en publicidad exterior, 220 pts.
 b) Exhibición carteles, una vez dm2 o fracción, 1,30 pts.
 c) Distribución de publicidad, centener o fracción, 115 pts.
 d) Publicidad interior, el 50 % de las consignadas anteriormente.
 e) Las que se concierten en convenio.

B.—TASAS

I. ORDENANZA N.º 5 SOBRE TASA SOBRE ADMINISTRACION POR REINTEGRO DE DOCUMENTOS

Artículo 1.º—I.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106. 1,2,3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 a 207, 212 y sig. del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción o tasa sobre administración de Reintegro de Documentos, por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

Artículo 9.—Las tarifas a aplicar para el año 1987 serán las siguientes:

I.—Instancias y compulsas documentales

1. Cada instancia ... 60 pts.
 2. Cada cotejo y un pliego. 115 pts.
 3. Cotejo por cada pliego de exceso ... 35 pts.
 4. Bastanteo de poderes ... 565 pts.

II.—Facturas, cuentas y mandamientos de pago

1. En toda factura, cuenta o mandamiento de pago el dos por mil ... 2 %

III.—Depósitos, fianzas, proposiciones de subastas y concursos

1. Resguardo de depósito por recurso entablado ... 0,50 %
 2. Resguardo de fianzas provisionales y definitivas en obras, servicios y suministros, el uno por cien. 1 %
 3. Proposiciones en subastas o concursos: Tipo de licitación hasta
 100.000 pts. ... 60 pts.
 De 100.001 a 250.000 pesetas ... 170 pts.
 Más de 250.000 pts. ... 565 pts.

IV.—Documentos expedidos por Secretaría, Intervención y otras Oficinas y Organos municipales

1. Certificaciones de vecindad, residencia, etc. ... 140 pts.
 2. Por cada año que exceda del último quinquenio ... 35 pts.
 3. Inclusiones por omisión y rectificación de errores en

- el padrón de habitantes. 230 pts.
 4. Reintegro de altas y bajas de empadronamiento. 35 pts.
 5. Certificación de conveniencia ... 140 pts.
 6. Certificación o informe de conducta ... 140 pts.
 7. Certificación o informe de datos estadísticos ... 115 pts.
 8. Certificación de Secretaría a instancia de parte con incremento del 10% por cada año de búsqueda cada folio ... 115 pts.
 9. Cada visado o autenticado de firmas o documentos ... 115 pts.
 10. Cada comparecencia ante Alcaldía con constancia escrita a instancia de parte interesada ... 230 pts.
 11. Cada documento expedido en fotocopia, por folio ... 25 pts.
 12. Cada documento en fotocopia y autorizado por certificación ... 115 pts.
 13. Por cada contrato administrativo de obras, bienes, servicios o suministros ... 170 pts.
 14. Tarjetas de arma de aire comprimido ... 565 pts.

V.—Documentos expedidos por licencias varias

1. Documento expedido para paradas, transferencia, cambio o renovación de vehículo de taxi o alquiler ... 285 pts.
 2. Apertura de establecimiento, cambio o traspaso ... 340 pts.
 3. Cada plano y folio de memoria o proyecto ... 15 pts.
 4. Cada certificación o informe de Servicios Urbanísticos, excepto los previstos en Ordenanzas de licencias urbanísticas. 1.130 pts.
 5. Rótulos o muestras ... 230 pts.
 6. Publicidad megafónica en vehículo y por día ... 565 pts.
 7. Cada anuncio o cartel referido a industrias, profesiones, artes, propagandas, avisos, etc., en establecimientos públicos ... 15 pts.
 8. Por cada documento de licencia no prevista en esta tarifa ... 60 pts.

VI.—Documentos varios

1. Por cada ejemplar de ordenanzas fiscales ... 1.130 pts.
 2. Por cada ejemplar suelto de una ordenanza ... 115 pts.
 3. Por cada xerocopia o fotocopia a particulares en la máquina municipal o fotocopiadora ... 15 pts.
 4. N.º mas subsidiarias de planeamiento:

- a) Por cada hoja escrita 30 pts.
 b) Por cada hoja cartográfica o plano:
 En poliéster ... 1.000 pts.
 En papel vegetal ... 750 pts.
 En papel normal ... 500 pts.

II. ORDENANZA N.º 6 SOBRE TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—I.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106. 1,2,3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el artículo 197, y 199 a 211 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción o tasa por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 4.º—Las tarifas a aplicar para el año 1987 serán las siguientes:

I.—Entradas de vehículos sin vado permanente y sin señalización:

1. Por cada entrada o paso para almacenes, industrias o comercio al año 6.740 pts.
 2. Cada paso o entrada de servicio particular, hasta 5 vehículos, al año ... 1.365 pts.
 3. Cada paso o entrada en garaje desde 6 hasta 10 vehículos, al año ... 6.740 pts.
 4. Id. id. id. desde 11 hasta 20 vehículos, al año. 7.875 pts.
 5. Id. id. id. desde 21 hasta 30 vehículos, al año. 8.990 pts.
 6. Por cada sucesivo incremento de 10 vehículos más o fracción ... 1.155 pts.

II.—Entradas de vehículos con carácter o vado permanente hasta 3 metros lineales de anchura:

Se presume vado permanente siempre que exista rebaje de bordillo de acera, en tanto no se reponga la acera al procedente estado de cuenta del interesado y por paños completos.

1. Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercios, al año ... 8.085 pts.
 2. Cada paso o entrada de servicio particular, hasta 5 vehículos, al año ... 2.700 pts.
 3. Cada paso o entrada en garaje desde 6 hasta 10 vehículos, al año ... 8.085 pts.

4. Id. íd. íd. de 11 a 20 vehículos, al año ... 9.450 pts.
5. Id. íd. íd. de 21 a 30 vehículos, al año ... 10.790 pts.
6. Para cada sucesivo incremento de 10 vehículos más o fracción, al año ... 1.365 pts.
7. Por exceso de 3 metros en la anchura del paso se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación de esta tarifa.
8. Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales particulares cada uno de ellos abonará el 75 % de los tipos señalados en la tarifa.

III.—Reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos:

1. Hasta 5 metros lineales de anchura, al año ... 5.620 pts.
2. Por exceso de los 5 metros se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación de esta tarifa, con un recargo del 50 %.

IV.—Reservas de espacio que se autorizan en la vía pública para actividades de carga y descarga:

1. Con carácter de uso permanente, por metro y día ... 60 pts.
2. Con carácter de limitación de horario por metro y día ... 35 pts.

III. ORDENANZA N.º 7 SOBRE TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—1.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 197, 199 y siguientes y art. 212 a 215, así como en el n.º 5 del art. 203 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanero mantiene, y en su caso, establece la exacción de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas.

2.—Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con cualesquiera otras exacciones que en forma legal tenga establecidas el Ayuntamiento.

OBJETO DE EXACCION

Artículo 2.º—1.—Están sujetas a previa licencia y, consiguientemente sometidos a tasas, los siguientes actos:

1.—Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.—Las obras de ampliación de edi-

ficios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

3.—Las modificaciones o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.—Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.—Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.—Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

7.—Las obras de instalación de servicios públicos.

8.—Las parcelaciones urbanísticas.

9.—Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado.

10.—Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 de la Ley del Suelo.

11.—La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

12.—La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

13.—Instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades, industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos, o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

14.—La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

15.—Informaciones urbanísticas.

16.—Obras menores.

17.—Demarcaciones e inspecciones de obra a realizar por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 3.º—Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, del Régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. La tasa a devengar según tarifa 6.ª de esta Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.º—1.—Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio, inicio que corresponde al momento de presentación de la petición en el Registro Central de este Ayuntamiento. Devengadas las tasas, la obligación de contribuir subsiste aunque los interesados no hicieran uso de las licencias.

2.—Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los que materialmente realicen los actos sujetos a la tasa sin la preceptiva licencia.

3.—Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones o se ejecuten las obras, en el supuesto de arrendatarios sólo podrá exigirse la responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores si las obras se han ejecutado con su conformidad.

4.—Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

TARIFAS

Art. 5.º—Los tipos de gravamen serán los señalados en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª—Comprende los apartados 1 a 7, 9, 12 y 13 del art. 2.º de esta Ordenanza.

Porcentaje

a) Aplicación sobre el presupuesto de contrata (calculado a partir del presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto visado por el Colegio respectivo incrementado en un 22 % en concepto de beneficio industrial, gastos generales) para el cálculo de la liquidación provisional recogida en el art. 6.º, apartado 2.º de esta Ordenanza, el ... 2,5 %

Tarifa 2.ª—Comprende los apartados 10 y 11 del artículo 2.º de esta Ordenanza.

a) Por la licencia para la modificación o cambio de uso sobre el valor de la vivienda, local o instalación ... 0,15 %

b) Por la licencia para los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 de la Ley del Suelo, sobre el valor de la vivienda, local o instalación, el ... 0,15 %

Tarifa 3.ª—Comprende el apartado 8 del art. 2.º de esta Ordenanza.

—Por cada parcelación urbana, el 1 % del valor corriente en renta del terreno conforme a los índices de valoraciones para la aplicación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Tarifa 4.ª—Comprende el apartado 14, 15, 16 y 17 del art. 2.º de esta Ordenanza.

TARIFA

Pesetas

Grupo I.—Demarcaciones e inspecciones de obra a realizar por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento ... 1.150
Informes sobre condiciones de seguridad en locales ... 5.725

Grupo II.—Informaciones urbanísticas ... 2.300

Grupo III.—Obras menores:

Capítulo I.—Excavaciones y demoliciones:

M/2.—Explanación y rasanteo solar ... 2
M/L.—Excavación en zanjas ... 12
M/3.—Excavación tierras en sótanos y bodegas ... 17
M/3.—Relleno y consolidación de tierras ... 20
M/2.—Desmonte de cubierta ... 8
M/2.—Demolición de tabique sencillo ... 3

M/2.—Demolición de fábrica de ladrillo tabicón	4
M/2.—Demolición de fábrica de ladrillo 1/2 asta	5
M/2.—Demolición de fábrica de ladrillo 1 asta	7
M/2.—Demolición de solera de hormigón	7
M/2.—Demolición de pavimentos	4
M/2.—Picado de enfoscados y guarnecidos	14
M/2.—Demolición de edificaciones (sin proyecto)	28
Capítulo II.—Acometidas:	
Ud.—Acometida a colector (incluso zanja)	3.450
Ud.—Acometida de aguas limpias (sólo zanja)	575
Ud.—Acometida eléctrica (sólo zanja)	575
Capítulo III.—Hormigones:	
M/L.—Hormigón en masa en relleno de zanjas	140
M/2.—Construcción de aceras. M/L.—Colocación de bordillo de hormigón	39
M/2.—Solera de hormigón	32
M/3.—Hormigón en masa en muros	36
Capítulo IV.—Fábricas de ladrillo:	
M/2.—Fábrica de ladrillo en tabiques	22
M/2.—Fábrica de ladrillo en tabicones	26
M/2.—Fábrica de ladrillo en 1/2 asta	35
M/2.—Fábrica de ladrillo de 1 asta	70
Capítulo V.—Revestimientos:	
M/2.—Repaso desconchones en paredes	10
M/2.—Enfoscados y guarnecidos	18
M/2.—Revestimientos interiores de paredes con madera, moqueta, etc.	103
Capítulo VI.—Chapados, solados y alicatados:	
M/2.—Aplicado y chapados de fachadas	65
M/2.—Pavimentos de terrazo o parquet o cerámica	63
M/2.—Alicatados azulejo o cerámica	57
M/L.—Peldaño en escalera, incluso rodapié	54
M/L.—Vieriteguas y albardillas	40
M/2.—Reparación soleras	10
Capítulo VII.—Reparaciones cubiertas:	
M/2.—Retejo de cubiertas	30
M/L.—Reparación de aleros, cornisas y mochetas	15
Ud.—Colocación de lucernarios. Ud.—Reposición de chimeneas. Ud.—Colocación de antena TV. M/L.—Colocación de canalones. P.A.—Reparación de goteras. Exento	200 200 200 Exento

Capítulo VIII.—Carpintería:	
Ud.—Sustitución de puertas y ventanas	400
Ud.—Colocación de verjas	500
M/2.—Colocación de vitrinas	400
M/2.—Colocación de marquesinas	300
M/L.—Colocación de toldos	200
Capítulo IX.—Instalaciones:	
Ud.—Instalación de aparatos sanitarios en aseos	350
Ud.—Instalación de fregaderos. Ud.—Instalación de cocina. Ud.—Instalación de calefacción. Ud.—Instalación de aire acondicionado	345 500 8.000 10.000
Ud.—Instalación de grúas	10.000
Ud.—Instalación cajas de alumbrado con palomilla	120
Capítulo X.—Pinturas, estucos y escayolas:	
M/2.—Pintura interior en viviendas y locales	4
M/2.—Pintura en fachadas	Exento
M/2.—Colocación de papel	20
M/2.—Revocos pétreos	18
M/2.—Falso techo de escayola. M/2.—Pinturas rótulos fachadas	23 35
Capítulo XI.—Cercados:	
M/L.—Cercado con estacas y alambre liso	20
M/L.—Cercado con enrejado S.T. y postes	35
M/L.—Cercado con ladrillo o bloque	45
M/L.—Cercado con materiales artísticos o celosías	60
Capítulo XII.—Cobertizos, estanques, pozos:	
M/2.—Cobertizos abiertos por algún paramento	115
M/2.—Estanque para riego	140
Ud.—Pozo abierto	500
Ud.—Pozo artesiano	2.500
Capítulo XIII.—Varios:	
Ud.—Colocación carteles publicitarios	1.200
Ud.—Rótulos luminosos en banderola	600
Ud.—Rótulos luminosos adosados	500
M/2.—Construcción paso-vehículos en aceras	70
Ud.—Colocación postes	230
—Las obras menores no especificadas en los apartados anteriores, serán valoradas por los técnicos municipales y la cuota exigible por la licencia será equivalente en su cuantía a la cantidad que resulte de aplicar sobre dicha valoración el porcentaje del 3 %.	
—En ningún caso, la cuota resultante en cada licencia menor que se conceda, podrá ser inferior a 500 pts.	
Tarifa 5.ª.—Las obras menores en que no se aporte presupuesto serán valoradas por los técnicos municipales según declaración de los solicitantes aplicando el 3 % sobre la misma.	
En ningún caso la cuota resultante	

en cada licencia menor que se conceda podrá ser inferior a 500 pts.

NORMAS DE ADMINISTRACION

Art. 6.—I.—A toda solicitud de licencia se acompañará proyecto y presupuesto, suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general de las características de la obra o acto cuyos datos permitan deducir, con facilidad el valor aproximado de las mismas.

Al concederse la licencia de obra se practicará la liquidación provisional, aplicando al presupuesto de contrata calculado según tarifa 1.ª.

La finalización de las obras se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, previamente a la primera utilización u ocupación.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar y comprobar el presupuesto y su ejecución mediante valoración por el Técnico municipal correspondiente, a reserva de la base que resulte de la comprobación que se realice al respecto; este informe motivado servirá de base para practicar la liquidación definitiva sin perjuicio de los recursos que los interesados puedan formular.

2.—En base al presupuesto que formule el interesado y sin perjuicio de la liquidación definitiva, queda facultada la Administración de Rentas y Exacciones para practicar liquidación provisional a efectos del depósito previo que se establece en el art. 205 de las normas aprobadas por R. D. 781/1986 de 18 de abril.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

LIQUIDACION

Art. 7.º—Serán osujetos pasivos del gravamen y estarán obligados al pago aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten o a cuyo nombre se solicite la licencia, siendo sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Art. 8.º—Practicada la liquidación por la Administración de Rentas y Exacciones, se notificará al interesado a efectos de pago e impugnación en su caso. El periodo de pago en voluntaria se ajustará a las normas ordinarias.

CADUCIDAD

Art. 9.º—Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión si las obras o actos a que se refieren no se inician, o cuando comenzadas se interrumpieren por plazo superior al expresado, salvo que antes del

transcurso de tales plazos el interesado solicite la rehabilitación de la licencia y se le conceda justificando que la causa de la no iniciación o que la interrupción no les es imputable.

EXENCIONES

Artículo 10.—En cuanto a exenciones habrá que estar a lo que establece el art. 202.2 del R. D. 781/1986 de 18 de abril, con respecto a disposición derogatoria séptima y al R. D. 3.250/1975 de 30 de diciembre por el que se aprueba el texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local en lo que establece en su disposición final 3.ª-4.

BONIFICACIONES

Artículo 11.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior si la Corporación aprobara bonificación en las liquidaciones que se practiquen de tasas por concesión de licencias urbanísticas (tarifa 1.ª del art. 5.º) se aplicará la bonificación del 90 % en cuanto la licencia afecte a viviendas de Protección Oficial que haya obtenido la calificación provisional con anterioridad al otorgamiento de la licencia y se acredite tal circunstancia también con anterioridad a dicho otorgamiento. La bonificación no afectará a los locales de negocio, garajes, edificios y servicios no amparados por la calificación y deberá ser garantizada hasta la calificación definitiva bien por aval o fianza, procediendo a la devolución previa instancia.

OTRAS NORMAS

Artículo 12.—1.—Cuando se trate de obras que por su naturaleza exigieran especial utilización de parte de la vía pública o aceras, a fin de garantizar el reintegro de los gastos de reposición y restauración del pavimento, el interesado viene obligado al depósito de cantidad en concepto de "buena cuenta", o garantía suficiente (aval-fianza) para cubrir tal importe según estime la Corporación, previo informe técnico, con cargo a la cual se efectuará por los servicios municipales la obra que corresponda; esta cantidad o en su caso garantía deberá hacerse efectiva antes de retirarse la licencia.

2.—Efectuada la recepción por los servicios municipales la Oficina Técnica liquidará el gasto habido, que se reintegrará con cargo a la cantidad ingresada "a buena cuenta", que se comunicará al interesado a los efectos correspondientes; o en su caso si el propio contratista o empresa concesionaria de servicios públicos hubiera constituido aval para tal fin previo informe del Técnico municipal en el que se certifica la reposición o restauración que procediera, procederá a la devolución del aval correspondiente comunicándose al interesado.

INFRACCIONES Y PENALIDAD

Artículo 19.—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas le-

gales y reglamentarias en cada momento vigentes. En todo caso se considerará defraudación la iniciación de las obras o realización de los actos que exigen licencia sin haber solicitado ésta.

VIGENCIA

Artículo 14.—La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1987 sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificada o derogada por el Ayuntamiento Pleno.

IV. ORDENANZA N.º 8 SOBRE TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MONDA DE POZOS NEGROS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1,2,3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con al art. 197, 199 y sig. y 212 a 215 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción o tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y monda de pozos negros.

Artículo 4.º—Las tarifas a aplicar para 1987 serán las siguientes:

I.—Viviendas

Por cada vivienda al año, 2.260 pts.

II.—Comercio e industria en general

Por cada local destinado a bancos, oficinas, tiendas y despachos, fábricas, industrias, talleres, colegios y academias sin internados, o similares, al año cuota base de 4.220 pts.

La cuota base referida a los establecimientos de esta tarifa será aplicable para aquellos cuyas superficies no sean superiores a 25 m2 y para los de mayor superficie las cuotas base señaladas se considerarán incrementadas en la cuantía que se señala en el porcentaje de la siguiente escala:

	Recargo
Más de 25 m2 hasta 50 m2 ...	10 %
Más de 50 m2 hasta 100 m2 ...	25 %
Más de 100 m2 hasta 200 m2 ...	50 %
Más de 200 m2 hasta 500 m2 ...	100 %
Más de 500 m2 hasta 750 m2 ...	150 %
Más de 750 m2 hasta 1.000 m2	200 %
Más de 1.000 m2 ...	Concierto directo

III.—Establecimientos de bares y espectáculos

Por cada local destinado a café, bar, restaurante, taberna, pastelerías, pana-

dería, teatro, cine, salas de fiestas, discotecas, salas de espectáculos en general y similares, al año cuota base de 5.250 pts.

La cuota base referida a los establecimientos de esta tarifa será aplicable para aquellos cuya superficie no sea superior a 25 m2, y para los de mayor superficie la cuota base señalada se considerará incrementada en la cuantía que se señala en el porcentaje de la siguiente escala:

	Recargo
Más de 25 m2 hasta 50 m2 ...	10 %
Más de 50 m2 hasta 100 m2 ...	25 %
Más de 100 m2 hasta 200 m2 ...	50 %
Más de 200 m2 hasta 500 m2 ...	100 %
Más de 500 m2 hasta 750 m2 ...	150 %
Más de 750 m2 hasta 1.000 m2	200 %
Más de 1.000 m2 ...	Concierto directo

IV.—Hoteles, residencias, fondas, pensiones, colegios con internado, clínicas, hospitales y similares

Cuota base anual para cada establecimiento, considerando un máximo de 10 plazas autorizadas, 5.060 pts.

Por cada plaza que exceda de 10, según capacidad real o autorizada por la Autoridad competente para cada establecimiento, al año, 340 pts.

A los establecimientos mercantiles e industriales, que no resulten acogidos a la letra en las precedentes tarifas y epígrafes, se les aplicarán las tarifas de los que resulten más adecuadas, previos los informes técnicos, dictámenes de las Comisiones de Obras y de Hacienda, y resolución de la Comisión Municipal Permanente u órgano competente.

V.—Monda de pozos negros y limpieza en calles particulares

Por cada limpieza de pozos negros en calles, 5.620 pts.

Por limpieza de calles particulares, concierto directo.

VI.—Viviendas, bares y pequeñas industrias en los pueblos de El Ferral y Villabalter

Por cada vivienda, al año, 1.680 pts.

Por cada local destinado a bar, o pequeña industria o comercio, al año, 3.090 pts.

Cuando el establecimiento sea distinto a vivienda, bar o pequeñas industrias y comercio, se aplicarán las tarifas anteriores que correspondan.

V. ORDENANZA N.º 9 SOBRE TASA SOBRE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1, 2, 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 a 211 del Texto Refundido de las disposiciones

legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso establece la exacción o tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 5.º—La tarifa para el año 1987 será la siguiente:

TARIFA UNICA

Escaparates, vitrinas, y muestrarios, por cada m2 o fracción, al año, 115 pts.

VI.—ORDENANZA N.º 11 SOBRE TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — I. — De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1, 2, 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 a 211 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso establece la exacción o tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 4.º—Las tarifas a aplicar para 1987 son las siguientes:

I.—Zanjas o remociones en vías o terrenos sin pavimentar

—Por cada m.l. o fracción de zanja sin exceder de un metro de ancho, 140 pts.

—Por cada metro lineal o fracción de zanja que exceda de un metro de ancho y no sobrepase los dos metros de ancho, 200 pts.

—Cuando la zanja, calicata o remoción del terreno o acera exceda de dos metros de ancho se incrementará el epígrafe dos con un recargo del 100 %.

II.—Zanjas o remociones en vías pavimentadas

—Por cada metro lineal o fracción de zanja sin exceder de un metro de ancho, 225 pts.

—Por cada metro lineal o fracción de zanja sin exceder de dos metros de ancho, 335 pts.

—Cuando la zanja, calicata o remoción del pavimento o aceras excedan de dos metros de ancho se incrementará el epígrafe 2 de esta tarifa con un recargo del 100 %.

III.—Fianza por reposición de pavimento, vía pública o terrenos (No hay variación en el texto).

VII. ORDENANZA N.º 16 SOBRE TASA POR OCUPACION DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA CON RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — I. — De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1, 2, 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 a 211 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción de tasa por ocupación de suelo, subsuelo, y vuelo de la vía pública con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

TARIFAS

Artículo 7.º — I. — Por cada metro lineal de cable de alta o baja tensión, al año 2

2.—Por cada metro lineal de tubería, o cualquiera que sea su clase y material, y cualquiera que sea su sección, al año 3

3.—Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase y destino, el metro cúbico, al año 285

4.—Cada transformador o distribuidor, el m2 285

5.—Por cada enrejado, boca de carga o de alimentación, al año 560

6.—Por cada surtidor de gasolina o cualquier otro combustible, al año 4.040

7.—Por derechos de instalación de estos servicios 4.040

8.—Por cada transformador o estación eléctrica, cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 metros cuadrados o fracción, al año 5.620

Por cada metro cuadrado de exceso, al año 680

9.—Por cada contenedor con capacidad no superior a 8 metros cúbicos que se sitúe en la vía pública para materiales o escombros de construcciones, al año o fracción 560

10.—Por cada grúa utilizada en la construcción u otros servicios que se sitúe sobre la vía pública o cuyo brazo o pluma vuela

sobre la misma en su recorrido, aunque la grúa no esté situada en la vía pública, al mes 680

11.—Por cada metro lineal de cable de alta o baja tensión que vuele sobre la vía pública, al año 16

12.—Por cada aparato o máquina automática para expedición de cualquier producto, por cada báscula de pesar sita en la vía pública que no ocupe más de dos metros cuadrados, al año o fracción 1.680 y 1.680 pts. más al año por cada m2 de exceso de ocupación sobre los dos metros cuadrados.

13.—Por tasas de instalación del aparato inicialmente por m2 al año 1.680

14.—Por cada poste o palomilla de cualquier clase:

Los postes pagarán al año o fracción 1.680

Las palomillas, cajas de amarre y cualquier otro aparato instalado al aire libre en la vía pública o adosado a las paredes aunque sean particulares, al año o fracción 170

15.—Por cada tensor para reforzar postes y otros cables situados en la vía pública, el metro de ocupación, medidos desde el poste al anclaje del tensor, al año 170

16.—Cualquier otra forma de ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública de modo permanente o discontinuo pagará la ocupación permanente, por metro y año 560 y las discontinuas, por metro al mes 75

VIII. ORDENANZA N.º 17 REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO, CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — I. — De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1, 2, 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 a 211 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción de las tasas por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

TARIFAS

Artículo 8.º — Las bases de percepción y tipos de gravamen se ajustarán a las siguientes tarifas:

Colocación de vallas: Por cada metro lineal o fracción, cualquiera que sea la categoría de las calles, al mes o fracción, 150 pts.

Colocación de postes derechos que sustenten andamios: Por cada metro cuadrado de superficie de la vía pública comprendido entre los pies derechos que sostienen los andamios, al mes o fracción de mes, 55 pts.

IX. ORDENANZA N.º 18 SOBRE TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — I. — De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1, 2, 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 sig. y 212 a 215 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción o tasa por servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Artículo 4.º — Tarifas para 1987.

Tarifa N.º 1. — Por prestación del servicio de alcantarillado municipal y vigilancia e inspección de alcantarillas particulares, el 3 % sobre la base imponible con que figure la finca en el Padrón de la Contribución Territorial Urbana, al año.

En ningún caso, la cuota resultante de aplicar el tipo de imposición reseñado para el servicio de alcantarillado y para cada contribuyente, supondrá una cuota que sea inferior a 300 pts.

Tarifa N.º 2. — Por cada licencia de acometida a la red, 2.810 pts.

Tarifa N.º 3. — Respecto a los servicios de desobstrucción se practicará la liquidación por el Sr. Aparejador o Arquitecto municipal sobre la base del coste del personal, material y tiempo empleados, que se incrementará en un 10 % en concepto de gastos generales.

X. ORDENANZA N.º 20 SOBRE TASA SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y FABRILES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — I. — De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1, 2, 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199,

sig. y 212 a 215 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso establece la exacción o tasa sobre apertura de establecimientos y actividades industriales, comerciales y fabriles.

Artículo 10.º — Las tarifas a aplicar para el ejercicio 1987 serán las siguientes:

1. — Locales comerciales:
a) Establecimientos comerciales, cafés, bares, cervecerías, tabernas, restaurantes y demás de hostelería y comercio en general:

1. — Locales hasta 100 m2,
por m2 280 pts.

2. — Locales de más de 100 m2,
por m2 225 pts.

2. — Locales industriales o fabriles y de almacén:

a) Naves industriales, talleres de reparación, transformación o confección de cualquier clase y materia, locales de actividad fabril o industrial:

1. — El metro cuadrado a ... 280 pts.

b) Almacenes, depósitos e industrias de ganadería y agrarias:

1. — El metro cuadrado a ... 115 pts.

XI. ORDENANZA N.º 21 SOBRE EXACCION CONCESION DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS QUE IMPONGAN O AUTORIZEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — I. — De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1, 2, 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199, sig. y 212 a 215 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso establece la exacción por la concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las Ordenanzas Municipales.

Artículo 6.º — Las tarifas a aplicar para 1987 serán las siguientes:

	Pesetas
1. Por cada placa para vehículo, carros, remolques, carritos de helados, animales, etc.	110
2. Por el uso del escudo municipal en libros o folletos, por ejemplar	2
3. Por el uso del escudo municipal en marcas de fábrica, nombres o usos comerciales e industriales, al año	3.310
4. Por el uso del escudo municipal en prospectos y otros análogos, por ejemplar	0,5

XII. ORDENANZA N.º 23 SOBRE ALQUILER DE UTILES Y EFECTOS DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — I. — De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1, 2, 3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 sig. y 208 a 211 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción de las tasas por la prestación de servicios que supone el alquiler de útiles y efectos de propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 5.º — Las tarifas se incrementan un 5 % respecto a los importes que rigen para 1986:

1. — Prestación de camión incluido combustible y conductor, por cada hora, 2.625 pesetas.

2. — Prestación de vallas, señales de tráfico y elementos afines, por unidad y día, 55 pesetas.

XIII. ORDENANZA N.º 24 SOBRE DERECHOS Y TASAS POR LICENCIAS POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — I. — De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1, 2, 3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 sig. y 212 a 215 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción o tasa por licencias por Industrias Callejeras y Ambulantes.

Artículo 4.º — Las tarifas para 1987 serán las siguientes:

	Pesetas
1. Autorización por un año ...	1.680
2. Idem por meses, al mes ...	675
3. Idem por días, al día (5 metros o fracción)	100
4. Idem por días, al día de 5 metros a 10 m.	250
5. Idem por días al día de 10 m. a 20 m.	1.000

XIV. ORDENANZA N.º 29 SOBRE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º — De acuerdo con lo previsto en los artículos 197, 199 y siguientes

tes y 212 a 215 del R. D. 781/86 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la continuidad y ordena la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua y servicios complementarios.

Artículo 1.º—2.—Serán objeto de esta exacción:

a) El suministro de agua potable para usos domésticos o industriales, así como para recreo de los usuarios.

b) El uso de aparatos contadores de propiedad municipal.

c) La acometida y contratación del suministro.

d) Otros servicios complementarios o relacionados con el suministro.

Artículo 1.º—3.—El sistema de gestión municipal directa sin órgano especial y el servicio se regirá por los preceptos de esta Ordenanza en tanto no se apruebe o sea incompleto el Reglamento respectivo.

Artículo 1.º—4.—Esta exacción es independiente y compatible con la de apertura de zanjas y calicatas y con la de remoción del pavimento y aceras.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º—1.—Hecho imponible.—Está constituido por la prestación de cualesquiera de los servicios que son objeto de esta Ordenanza y la obligación de contribuir nace desde que tenga lugar el uso y prestación de los servicios.

Toda persona que precise o desee efectuar acometida a la red general de aguas limpias, ya sea para usos domésticos o industriales, deberá suscribir contrato con el Servicio Municipal de Aguas o con el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Artículo 2.º—2.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago las personas, naturales o jurídicas, a cuyo nombre figura, como usuario el suministro o instalación de aparatos contadores.

En las acometidas, demás servicios complementarios, así como deudas por consumo de agua, serán sujetos pasivos la persona que los hubiere solicitado y solidariamente con ella el propietario de vivienda o local beneficiado por el servicio de aguas.

BASE DEL GRAVAMEN

Artículo 3.º—1.—Se tomarán como bases de la presente exacción el tiempo y el consumo medido en metros cúbicos, el uso de aparatos, la acometida, las instalaciones y reparaciones, con sus respectivos impuestos.

TARIFAS

Artículo 4.º—Las tarifas que regirán serán las siguientes:

Tarifa 1.ª—Suministros de agua para uso personal y doméstico:

Se establece una cuota mínima o pago obligatorio de 375 pts. al trimestre, por un consumo mínimo de 25 m3. trimestrales.

Todo consumo superior al mínimo establecido de 25 m3. se abonará de la siguiente forma:

a) Consumo trimestral entre 25 m3. y 40 m3., se aplicará el precio de 20 pesetas por metro de exceso.

b) Consumo trimestral superior a 40 m3., se aplicará el precio de 30 pesetas por metro de exceso.

A las comunidades de vecinos que contraten como un solo usuario se les aplicará la tarifa que resulte del cociente del total consumido por el número de titulares de las viviendas de la comunidad.

Tarifa 2.ª—Suministro de agua para usos industriales y comerciales:

Se aplicará a industrias, comercios, espectáculos, locales de recreo, hostelería, bares, cafeterías, colegios, centros hospitalarios, oficinas públicas y particulares, y en general, todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades lucrativas, así como obras en construcción.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 40 m3. y se pagará obligatoriamente 800 pts. por trimestre.

Los consumos realizados entre 40 m3. y 60 m3. trimestrales, se facturarán al precio de 25 pts. por metro cúbico, y el consumo que exceda de 60 m3. trimestrales al precio de 30 pts. por m3.

Tarifa 3.ª—Se establece una tarifa especial para el uso de agua en fincas de recreo, piscinas, bodegas y actividades análogas que no sean domésticas o industriales, aplicándose de la siguiente forma:

a) Las fincas de recreo y piscinas: consumo mínimo 15 m3. trimestrales a razón de 25 pts. por m3., y el resto del consumo, a partir de 15 m3. trimestrales se facturará a razón de 100 pesetas por m3.

Esta tarifa sólo será aplicable para las ya existentes, no procediendo altas por ninguno de estos dos conceptos.

b) Las bodegas y actividades análogas: consumo mínimo de 15 m3. trimestrales a 25 pts. y el resto del consumo a partir de 15 m3. trimestrales se facturará a razón de 50 pts. m3.

c) Los usuarios que en la actualidad tengan concedido el servicio para fincas y zonas de recreo y piscinas y para hacer uso del agua para estos servicios (llenar las piscinas y regar) deberán solicitar autorización al Servicio Municipal de Aguas, quien podrá o no, concedérsela según las necesidades del servicio; en caso de incumplimiento de esta norma se considerará defraudación, siendo aplicable la legislación vigente.

Tarifa 4.ª—Alquiler de contadores:

Es obligatorio el uso de aparatos medidores o contadores del consumo de agua, los cuales habrán de ser aportados por los usuarios al momento de suscribir el pertinente contrato con el Servicio Municipal de Aguas, con un calibre mínimo de 13 mm3. y debiendo encontrarse dichos contadores verificados por la Delegación de Industria.

Los contadores, serán propiedad de los usuarios, debiendo velar éstos por el buen estado de los mismos y corrien-

do con los gastos de su mantenimiento. Los propietarios de dichos contadores, están obligados al cambio o arreglo de los mismos, a la mayor brevedad posible, cuando así lo requiera el Servicio Municipal de Aguas.

Tarifa 5.ª—Servicios complementarios:

1.—Acometida a la red:

a) Por acometida a la red general, se sufragará la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de derechos de enganche.

b) Por contratación de suministro, ya sea para usos domésticos o industriales, se sufragará la cantidad de 1.500 pesetas, siendo dicha cantidad independiente de la acometida a la red.

2.—Instalación de la toma de agua:

a) Las actividades pertinentes para acometida a la red general de aguas limpias, tales como apertura de zanja, colocación de tuberías y materiales a emplear, previa licencia municipal obligatoria, serán de cuenta del particular solicitante del suministro de agua, debiendo realizarse dicha actividad en todo momento, bajo la supervisión y dirección técnica del operario municipal encargado de tales oficios, quien dará su conformidad o visto bueno a la mencionada acometida ante el Servicio Municipal de Aguas; dicho operario, necesariamente deberá encontrarse presente en el momento físico del enganche con la red general de aguas limpias.

b) El usuario que realice acometida a la red general de aguas, deberá abonar un recargo del 15 % en concepto de dirección técnica, todo ello del importe total resultante de la contratación del suministro.

3.—Colocación y reparación de contadores:

A) La instalación de contadores se efectuará siempre por operarios municipales, debiendo abonar el usuario por mencionada actividad, así como materiales a emplear, la cantidad de 1.500 pesetas.

b) El usuario que adquiera voluntariamente contador suministrado por el Servicio de Aguas, abonará por el mismo el precio estrictamente de coste.

c) En cuanto a la reparación de contadores, se estará a lo previsto en el artículo 4.º, apartado IV, de la presente Ordenanza.

d) Bajo ninguna circunstancia, el particular usuario del Servicio Municipal de Aguas podrá manipular los aparatos medidores, mientras los mismos se encuentren instalados y aunque éstos estuvieran precintados, debiendo efectuarse toda actividad relacionada con tales contadores por operarios del Servicio Municipal de Aguas.

e) Por comprobación de buen funcionamiento del contador a petición del usuario, para detectar posibles averías o mal funcionamiento, el usuario deberá abonar la cantidad de 500 pts.

CUOTAS

Art. 5.º—1.—Las cuotas exigibles por esta exacción, en aplicación de la tarifa o tipo a la base, tendrán, en todo caso, carácter trimestral e irreducible, y se ingresarán en la Caja municipal.

2.—Las cuotas se satisfarán dentro de las fechas de periodo cobratorio voluntario, exigiéndose en todo caso, por la vía de apremio, las deudas o recibos impagados.

3.—Las cuotas de la exacción se considerarán devengadas desde que nazca la obligación de contribuir a tenor del artículo 2.º de esta Ordenanza.

4.—El Servicio Municipal de Aguas, podrá acceder a corte del suministro previas actuaciones y trámites establecidos en el vigente Reglamento de V. E. En todo caso, se comunicará la iniciación y seguimiento de dicho procedimiento al usuario afectado.

RESCISION DEL CONTRATO

Art. 6.º—Todo usuario del Servicio Municipal de Aguas, que por cualquier causa desee prescindir del suministro domiciliario de dicho producto, deberá solicitar la baja ante las Oficinas municipales de aguas limpias, abonando la tarifa establecida por agua consumida desde que se hubiera efectuado la última lectura del contador; asimismo, podrá optar el solicitante por el desmontaje de contador, siempre que el mismo fuera de propiedad del usuario, en cuyo caso abonará la cantidad de 500 pts. por trabajo de operarios y materiales, o bien podrá solicitar el precinto de contador sin desmontar, en cuyo caso abonará por tal actividad municipal, la cantidad de 300 pts.

El usuario que prescinda del suministro de agua, sin haber efectuado previamente solicitud de baja con abono de cantidades pertinentes, será responsable de la deuda por suministros que se acumule, y en todo caso, será responsable civil subsidiario del propietario de la vivienda o industria acreedora al Servicio Municipal.

Bajo ninguna circunstancia podrá efectuarse un cambio de usuario para una misma vivienda o industria, sin previa baja y pago de cantidades adeudadas por anterior contratante o titular del consumo de aguas.

NORMAS DE GESTION

Art. 7.º—Los sujetos pasivos de esta exacción están obligados a presentar en las Oficinas Municipales de Aguas los datos exactos de alta antes de iniciar el uso del Servicio, para ello, deberá aportar fotocopia del contrato de arrendamiento o escritura de propiedad, o bien, título jurídico que autorice al solicitante el uso de la vivienda o local donde se vaya a establecer el servicio; asimismo, cuando se trate de viviendas, deberá aportarse fotocopia de cédula de habitabilidad entregada por el M.O.P.U.

La liquidación de los consumos efectuados y alquiler de contador en su

caso, se recaudarán trimestralmente mediante recibos y para ello se confeccionará trimestralmente un padrón de contribuyentes en el que se reflejarán las modificaciones de titulares y consumos de cada trimestre.

Aprobado el padrón, se procederá sin más trámites al cargo de los recibos a recaudación; no obstante, el padrón quedará expuesto al público a efectos de reclamación de los particulares durante el tiempo que dure el periodo voluntario de cobro.

Transcurrido el plazo anterior, sin perjuicio del cobro por vía ejecutiva, si no se hubiera hecho efectivo el importe del recibo, previa comunicación a la Delegación o Dirección Territorial de Industria, habrá derecho a suspender el suministro y a cerrar o levantar las llaves de paso o el ramal sin admitir reclamaciones. La suspensión del suministro origina a su vez la resolución del contrato.

En cada alta se exigirá un depósito-fianza en metálico equivalente al mínimo de consumo por dos trimestres.

En caso de paralización de un contador o fallos en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el año anterior y, subsidiariamente, por la media aritmética de los tres meses inmediatamente anteriores.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales y reglamentarias en cada momento vigentes. En todo caso, se considerará defraudación la utilización del servicio sin la correspondiente autorización o alta.

VIGENCIA

Artículo 9.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1.º de enero de 1987, y continuará en vigor mientras no sea modificada o derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

XV. ORDENANZA N.º 33 SOBRE TASAS POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU DEPOSITO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106. 1,2,3, de la Ley 7/1986 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 sig. y 212 a 215 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción y ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito.

Artículo 5.º—Las tarifas a aplicar para el ejercicio 1987 serán las siguientes:

A. Por la retirada y traslado

1.—Por la retirada llevada a efecto de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, 560 pts.

2.—Por la retirada llevada a efecto de automóviles como asimismo de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con toneladas de hasta 1.000 kgrs., 3.360 pts.

3.—Por la retirada de camiones, tractores o remolques, como asimismo de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 Kgs., sin tener en cuenta sean días festivos o laborales, a cualquier hora del día o de la noche, 3.920 pts.

4.—Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto el traslado, la obligación de pago del afectado por la prestación del servicio, se referirá a los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.

B. Por el depósito y guarda de los vehículos retirados

5.—Por el depósito y guarda de motocicletas, triciclos y demás vehículos de características análogas, por cada día o fracción, 392 pts.

6.—Por el depósito y guarda de automóviles, como asimismo de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje de hasta 1.000 kgs., por cada día o fracción, 560 pesetas.

7.—Por el depósito y guarda de camiones, tractores o remolques, como asimismo de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilogramos, por cada día o fracción, 896 pts.

XVI. ORDENANZA N.º 34. TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—De conformidad con lo previsto en el artículo 106 1, 2, 3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 y sig. y 212 a 215 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción de las tasas por la prestación de Servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

OBJETO DE LA EXACCION

Art. 2.º—Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios aludidos en el artículo primero.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º—La obligación de contribuir viene determinada por la prestación de los servicios y la utilización de las instalaciones y nace desde que se inicie la utilización de los servicios o instalaciones mediante la entrada en las instalaciones.

PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Art. 4.º—Están obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios y la utilización de las instalaciones y, en su caso, por las personas usuarias.

BASES DE GRAVAMEN

Art. 5.º—Las bases de gravamen, amén de la general del costo de los servicios, viene determinada según se contempla en las tarifas.

TARIFAS

Art. 6.º—Las tasas a satisfacer por la aplicación de la presente Ordenanza son las siguientes:

Tarifa 1.ª—Piscinas:

Niños de 5 a 14 años, 25 pts.

Adultos (mayor de 14 años), 50 pts.

Las tasas correspondientes a la tarifa 1.ª serán satisfechas por los usuarios previamente a la entrada al recinto. Los tickets serán cargados a los responsables según las necesidades, debiendo rendir cuentas en base a los cargos, ingresos efectuados y existencias.

La recaudación se ingresará diariamente en la Depositaria de Fondos, para su formalización definitiva y aplicación presupuestaria a fin de mes.

EXENCIONES

Art. 7.º—En materia de exenciones regirá lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 202 de las normas aprobadas por R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

INFRACCIONES Y PENALIDAD

Art. 8.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales y reglamentarias en cada momento vigentes (Ley 7/85 de 2 de abril, art. 21, y arts. 185 y 191 del R. D. L. 781/1986 de 18 de abril).

VIGENCIA

Art. 9.º—La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1987 sin perjuicio de lo establecido legalmente en materia de publicación y entrada en vigor en materia de imposición tributaria (art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y art. 190 del R. D. L. 781/86 de 18 de abril, y se mantendrá vigente en tanto no sea modificada o derogada por el Ayuntamiento Pleno.

C.—ARBITRIOS NO FISCALES**I. ORDENANZA N.º 26. ARBITRIOS CON FIN NO FISCAL SOBRE CANALONES Y BAJADA DE AGUA EN MALAS CONDICIONES****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106. 1, 2, 3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 sig. y 390 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción o arbitrio con fines no fiscales sobre canalones y bajada de agua en malas condiciones que viertan a la vía pública.

Artículo 7.º—Las tarifas a aplicar para 1987 serán las siguientes:

Cada bajada en malas condiciones o edificio que carezca de estos elementos, al año 1.315 pesetas.

a) Primer año de permanencia en padrón incremento del 50 %.

b) Segundo año y posteriores de permanencia en el padrón, incremento del 100 %.

II. ORDENANZA N.º 27. SOBRE TENENCIA DE PERROS**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106. 1, 2, 3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el art. 197, 199 y sig. y 390 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre la tenencia de perros.

TARIFAS

Artículo 3.º—La cuota del arbitrio se aumenta en un 5 % sobre la cuota del ejercicio 1986 quedando para 1987 en 1.050 pts.

III. ORDENANZA N.º 32. ORDENANZA REGULADORA DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL SOBRE LA PROPIEDAD, TENENCIA Y EXPLOTACION DE MAQUINAS RECREATIVAS CON PREMIO Y DE AZAR**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 106. 1, 2, 3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

y de acuerdo con el art. 197, 199, sig. y 390 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo mantiene, y en su caso, establece la exacción u Ordenanza reguladora del tributo con fin no fiscal sobre la propiedad, tenencia y explotación de máquinas recreativas con premio y de azar.

Artículo 6.º—La tarifa para el año 1987 será la siguiente:

Por cada máquina o aparato se pagará 26.250 ptas. al año.

(Continuará)

Administración de Justicia**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID**

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el n.º 215 de 1987 por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de la Junta Vecinal de Laguna Dalga (León), contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto —mediante escrito de fecha 15 de febrero de 1986— ante la Confederación Hidrográfica del Duero, contra su resolución de 22 de enero de 1986, por la que acordó no acceder a la reversión del inmueble que le fue cedido en su día por la Junta Vecinal de Laguna Dalga para su dedicación a Escuela de Capataces Agrícolas, petición de reversión que fue acordada por citada Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 1985.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

2460

Núm. 1658—2 990 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 17/86, seguida a instancia de José Ignacio Canelha Bartolo, contra Conexmo, S. A., se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta.—Secretario: señor Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Conexmo, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados. 2325

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 8/87, dimanante de los autos 728/86, instada por José Ramón Martínez Iglesias y otros, contra Florentino Fernández González (Suministros Eléctricos Leoneses), por cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Florentino Fernández González-Suministros Eléctricos Leoneses, por la cantidad de 281.451 pesetas de principal y la de pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Florentino Fernández González-Suministros Eléctricos Leoneses, actualmente en domicilio des-

conocido, expido el presente en León, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 2404

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 174/84 y 39/86, dimanantes de los autos 876-83/84 y 1.412/84, seguida a instancia de don Jesús Martín Andrés y siete más; y don José Enrique Díez González y siete más, respectivamente, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Gráficas Valderas, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 2405

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa n.º 81/86, dimanante de los autos n.º 4/86, instados por D. Abelardo de la Fuente Gutiérrez contra Taceco, S. A., en reclamación por cantidad, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, se ha dictado el siguiente auto:

I.—ANTECEDENTES:

1.—Que formulada demanda por D. Abelardo de la Fuente Gutiérrez contra Taceco, S. A., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos núm. 4/86 en trámite de ejecución núm. 81/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer

traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones con resultado negativo y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—DECLARO:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Taceco, S. A., por la cantidad de 126.545 ptas. de principal y la de 25.300 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal, a la empresa ejecutada, Taceco, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 2317

Anuncio particular**Comunidad de Regantes
CANALES MADRID - GRANDE
Y REQUEJADA***Vega de Infanzones*

Se anuncia subasta de limpieza de **madrices** y hacer puertos.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Casa Concejó de Vega de Infanzones.

La subasta será el día 12 de abril, a las 13 horas, la cual se adjudicará al mejor postor.—El Presidente, Esteban Alonso Cristiano.

2576

Núm. 1687—845 ptas.